

telación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Art. 23º. DESPIDOS.

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada al mismo tiempo a notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Art. 24º. LAS ACTIVIDADES SINDICALES.

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1º.— La Empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2º.— Las empresas reconocerán a favor de sus respectivos obreros y empleados el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.

b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día:

d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión:

3.— Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio, y por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia lo sea regulada por una nueva normativa legal.

Art. 25º. ABONO DE ATRASOS.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efecto de 1 de Enero de 1.985 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 45 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

CLAUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de diecisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales, U.S.O y U.G.T.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.

Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.

La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

CLAUSURA ADICIONAL TERCERA.

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA.

Componentes de la Comisión Paritaria.

En representación de la Unión Sindical Obrera:

Titulares:

D. José Mº Iturrizaga Sáez.

D. Francisco Galilea Martínez.

Suplentes:

D. José Ugalde Vega.

D. Juan Niso Morgado.

En representación de la Unión General de Trabajadores:

Titulares:

D. Emilio Rojas Delgado.

Suplente:

D. José Luis Gillén Aragón.

En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:

Titulares:

D. Enrique Rodríguez Martínez.

D. Rodolfo Salinas González.

D. Rubén Murga Peral.

Suplentes:

D. Constantino Pascual Rubio.

D. Alfredo del Río Loma.

D. Enrique Ruíz de la Torre.

Logroño, a 30 de Enero de 1.985.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo, así como Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS de La Rioja.

Logroño, 8 Marzo 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

TABLAS SALARIALES

(Vigencia 1 Enero al 31 Diciembre 85)

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera	1.718,-	428,-	858.122,-
Oficial de Segunda	1.590,-	397,-	794.453,-
Oficial de Tercera	1.558,-	388,-	778.162,-
Especialista	1.537,-	385,-	768.340,-
Peón	1.515,-	381,-	757.794,-
Aprendiz de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Aprendiz de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Aprendiz de 18 años	1.306,-	-	555.050,-
Pinche de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Pinche de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de almacén	1.718,-	428,-	858.122,-
Almacenero	1.558,-	388,-	778.162,-
Chófer de turismo	1.590,-	397,-	794.453,-
Chófer camión, Grúa autom.	1.718,-	428,-	858.122,-
Guarda Jurado	1.537,-	385,-	768.340,-
Vigilante	1.515,-	381,-	757.794,-
Ordenanza	1.515,-	381,-	757.794,-
Botones de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Botones de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Conserje	1.590,-	397,-	794.453,-
Telefonista	1.515,-	381,-	757.794,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de ventas	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Primera	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Segunda	2.217,-	553,-	1.107.572,-
Oficial de Primera	1.927,-	481,-	962.794,-
Oficial de Segunda	1.718,-	428,-	858.122,-
Auxiliar	1.558,-	388,-	778.162,-
Aspirante de 16 años	894,-	225,-	447.225,-
Aspirante de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-
Viajante	1.927,-	481,-	962.794,-
Vendedor	1.927,-	481,-	962.794,-
PERSONAL TECNICO			
Arquitect, Ingen y Licen.	3.464,-	866,-	1.731.134,-
Perito y Aparejador	2.639,-	660,-	1.318.915,-
Maestro Industrial	1.988,-	498,-	993.802,-
Graduado Social	1.988,-	498,-	993.802,-

CATEGORIA PROFESIONAL	COLUMNA Nº 1 SALARIO BASE PTAS. POR DIA	COLUMNA Nº 2 PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS PTAS. POR DIA	REMUNERACION TOTAL
TECNICOS DE TALLER			
Jefe de Post-Venta	2.639,-	660,-	1.318.915,-
Jefe de Taller	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Equipo	1.988,-	498,-	993.802,-
Recepcionista	1.590,-	397,-	794.453,-
PERSONAL TECNICO DE OFICINAS			
Delineante Projectista	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Dibujante Projectista	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Delineante de Primera	1.927,-	481,-	962.794,-
Delineante de Segunda	1.718,-	428,-	858.122,-
PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENFIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de Primera	2.297,-	574,-	1.147.851,-
Jefe de Segunda	2.218,-	553,-	1.107.997,-
Técnico Organización 1a.	1.927,-	481,-	962.794,-
Técnico Organización 2a.	1.718,-	428,-	858.122,-
Auxiliar de Organización	1.558,-	388,-	778.162,-
Aspirante de 17 años	1.077,-	269,-	538.156,-

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DE PANADERIAS DE LA RIOJA

921/985

VISTO el texto de la revisión salarial para 1.985, correspondientes al Convenio Colectivo para la actividad de INDUSTRIAS DE PANADERIAS de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,